

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
1986 4 25 años, todas las armas contra la
Agresión!

Imprenta Nacional
Tiraje 2.150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C\$ 12.00

AÑO LXXXX

Managua, Jueves 2 de Enero de 1986.

No. 1

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud	1
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	3
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Cambio Razón Social	6
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	7

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Protocolo para Modificar la Convención Sobre la Esclavitud

Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926 (denominada en adelante en el presente instrumento "la Convención" encomendó a la Sociedad de las Naciones determinados deberes y funciones, y considerando que es conveniente que las Naciones Unidas asuman en adelante el ejercicio de esos deberes y funciones.

Han Convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones de este Protocolo, atribuir plena fuerza y eficacia jurídica a las modificaciones de la Convención que figuran en el anexo al Protocolo, y aplicar debidamente dichas modificaciones.

Artículo II

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en la Convención a los que el Secretario

General haya enviado al efecto copia del Protocolo.

2. Los Estados podrán llegar a ser partes en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva en cuanto a la aceptación;
- b) Por la firma con reserva en cuanto a la aceptación y a la aceptación ulterior;
- c) Por la aceptación.

3. La aceptación se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo III

1.—El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que hayan llegado a ser partes en el mismo dos Estados y, en lo sucesivo, respecto de cada Estado, en la fecha en que éste llegue a ser parte en el Protocolo.

2.—Las modificaciones que figuran en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando hayan llegado a ser partes en el Protocolo veintitrés Estados en consecuencia cualquier Estado que llegare a ser parte. En la convención después de haber entrado en vigor las modificaciones de la misma será parte en la Convención así modificada.

Artículo IV

Conforme al párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación de ese texto, el Secretario General de las Naciones Unidas queda autorizado para registrar, en las fechas de su respectiva entrada en vigor, el presente Protocolo, y las modificaciones introducidas en la Convención por el Protocolo, y a publicar, tan pronto como sea posible después del registro, el Protocolo y el texto modificado de la Convención.

Artículo V

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, frances, ingles y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como los textos auténticos de la Convención, que ha de ser modificada de conformidad con el anexo, son únicamente el ingles y el frances, los textos ingles y francés del anexo serán igualmente auténticos y los textos chino, español y ruso serán considerados como traducciones. El Secretario General preparará copias certifi-

cadadas del Protocolo, con inclusión del anexo, para enviarlas a los Estados Partes en la Convención, así como a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. Al entrar en vigor las modificaciones con arreglo a lo previsto en el Artículo III, el Secretario General preparará también, para enviarlas a los Estados, inclusive los que no son miembros de las Naciones Unidas, copias certificadas de la Convención así modificada.

En Testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

Hecho en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 7 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Anexo al Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926

En el Artículo 7 se reemplazarán las palabras "al Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por "al Secretario General de las Naciones Unidas".

En el Artículo 8 se reemplazarán las palabras "La Corte Permanente de Justicia Internacional" por "La Corte Internacional de Justicia", y las palabras "el Protocolo de 16 de Diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional" por "el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia".

En el primero y segundo párrafo del Artículo 10 se reemplazarán las palabras "la Sociedad de las Naciones" por "Las Naciones Unidas".

Los tres últimos párrafos del Artículo 11 serán suprimidos y substituidos por los párrafos siguientes:

"La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados, incluso aquellos que no sean miembros de las Naciones Unidas, a los cuales el Secretario General de las Naciones Unidas haya enviado una copia certificada de la Convención.

La adhesión se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien la notificará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los demás Estados que se refiere este Artículo, informándoles de la fecha en que se haya recibido en depósito cada uno de dichos instrumentos de adhesión".

En el Artículo 12 se reemplazará las palabras "la Sociedad de las Naciones" por "las Naciones Unidas".

Convención Suplementaria Sobre La Abolición De La Esclavitud, La Trata De Esclavos y La Instituciones y Práctica Análogas a la Esclavitud.

PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la libertad es un derecho innato de todo ser humano;

Conscientes de que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona humana;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General como ideal común que todos los pueblos y naciones han de realizar, afirma que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas;

Reconociendo que desde que se concertó en Ginebra, el 25 de Septiembre de 1926, el Convenio sobre la Esclavitud, encaminado a suprimir la esclavitud y la trata de esclavos, se han realizado nuevos progresos hacia ese fin;

Teniendo en cuenta el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 1930, y las medidas adoptadas después por la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajo forzoso u obligatorio;

Advirtiendo, sin embargo, que la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo;

Habiendo decidido, por ello, que el Convenio de 1926, que continúa en vigor, debe ser ampliado ahora por una convención suplementaria destinada a intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

Han convenido en lo siguiente:

SECCION I

Instituciones y Prácticas Análogas A La Esclavitud

Artículo 1—Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el Artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de Septiembre de 1926:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la natura-

- leza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la Ley por la costumbre o por un Acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual,
- i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, o su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tiene el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
 - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella con el propósito de se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Artículo 2—Con objeto de poner fin a las instituciones y prácticas a que se refiere el inciso c del Artículo 1 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, a fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro.

SECCION II

La Trata De Los Esclavos

Artículo 3—1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro o por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con pena muy severas.

2. a) Los Estados Partes dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;
 - b) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos;
3. Los Estados Partes en la Convención pro-

cederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

Artículo 4—Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre ipso facto.

SECCION III

Disposiciones Comunes A La Esclavitud Y Las Instituciones Y Prácticas Análogas A La Esclavitud

Artículo 5—En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el Artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6—1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el Artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. Nº 5806 — R/F 806286 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 176, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Politécnica de Nicaragua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La señora *Gioconda Argentina Orozco Carrión*, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en La Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 20 de Febrero de 1985. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 5807 — R/F 806244 — \$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 107, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Eduardo José Gómez Alemán, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 5 de Septiembre de 1981 — *Manuel Mayorga González* Director

Reg. No. 5808 — R/F 806288 — \$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 163, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Roberto José Rodríguez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 14 de Agosto de 1985. *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No. 5809 — R/F 693619 — \$ 150.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 149 tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico "La Salle" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

El señor *Joel Eleuterio Anton Reyes*, Natural de Telica, Departamento de León República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico "La Salle", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Mecánica Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 1985. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 5810 — R/F 806811 — \$ 150.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 273, tomo III, del Libro de Re-

gistro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Noel José Flores Delgadillo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 7 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No 5811 — R/F 806347 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 378 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Julio Cesar Solis Corea ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Agrícola para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No 5812 — R/F 806356 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la

página 373, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Alejandro José Bosco Borge Sánchez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 5813 — R/F 806825 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 402, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Marlene del Socorro Reyes Adam, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No 5814 — R/F 806804 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 374, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Humberto Raúl Medina López, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. Nº 5850 — R/F 804830 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 382, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Sergio Alberto Manzanares Sánchez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. Nº 5851 — R/F 804829 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 222, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Martha Acevedo Arcía, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 21 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cambio Razón Social

Reg. No. 5947 — R/F 806238 — Valor ₡ 25.00

Warner Lambert Pharmaceutical Company, Cambio Razón Social por Warner Lambert Company, Estadounidense, Marca Fábrica:

"BIOMYDRIN" Nº 7,461

Clase: 9 Ant

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre de 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5949 — R/F 806236 — Valor ₡ 25.00

Yashica Co. Ltd. cambió razón social Kyocera Corporation, Japonesa, titular marca fábrica:

"YASHICA" Nº 14,999 c.c.

Clase: 9 Int.

Registro Propiedad Industrial: Managua, Septiembre 27, 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5950 — R/F 806235 — Valor ₡ 50.00

Merloni S. P. A. Italiana, Cambió su Razón Social por Merloni Finanziaria S. P. A. Italiana, Titular Marcas Fábrica:

"ARISTON" Nº 1,225 R.P.I.

Clase: 11

"ARISTON" Nº 1,226 R.P.I.

Clase: 7

"ARISTON" Nº 1,227 R.P.I.

Clase: 11

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Agosto, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador

1

Reg. No. 5952 — R/F 806229 — Valor ₡ 75.00

Joseph Lucas (Industries) Limited, Cambió

Razón Social por Lucas Industries Limited, Inglesa, Marcas Fábricas:

"LUCAS"	Nº 24,932
Clase: 9 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,941
Clase: 20 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,934
Clase: 21 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,935
Clase: 6 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,936
Clase: 12 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,937
Clase: 9 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,938
Clase: 7 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,939
Clase: 9 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,933
Clase: 10 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,931
Clase: 11 Int.	
"LUCAS"	Nº 24,930
Clase: 11 Int.	

Registro Propiedad Industrial Managua, 10 Septiembre 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5953 — R/F 806230 — Valor ₡ 75.00
 Ecatrice Foods Co., Estadounidense, Cambió su Razón Social por Beatrice Companies, Inc., Estadounidense, Titular Marcas Fábrica:

"TRIBOL"	Nº 15,656 c.c.
Clase: 4	
"ACRYL 60"	Nº 641 R.P.I.
Clase: 1	
"THOROBOND"	Nº 618 R.P.I.
Clase: 1	
"THORITE"	Nº 619 R.P.I.
Clase: 19	
"WATERPLUG"	Nº 620 R.P.I.
Clase: 19	
"THOROSEAL"	Nº 621 R.P.I.
Clase: 1	
"THE THORO SISTEM"	Nº 622 R.P.I.
Clase: 19	
"THOROTEX"	Nº 623 R.P.I.
Clase: 19	

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Octubre 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5954 — R/F 806231 — Valor ₡ 50.00
 Cointreau Societé a Responsabilité Limitée Cambió Razón Social por Cointreau Holding., Sociedad Anónima, posteriormente cambia razón Social por Cointreau & Cie S. A. Francesa, Marca:

"CUANTRO"	Nº 9,323
Clase: 33 Int.	

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Septiembre 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

1

Reg. No 5957 — R/F 806234 — Valor ₡ 50.00
 Chempharmanz Fabrik Dr. Hermann Thiemann GmbH, Cambió Razón Social por Thiemann Arzneimittel GmbH, Alemana, Marca Fábrica:

"SENSIT"	Nº 2,777 R.P.I.
Clase: 9 Ant.	
"FLUDILAT"	Nº 1,253 R.P.I.
Clase: 5 Int.	

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Agosto 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

1

Reg. No. 5956 — R/F 806233 — Valor ₡ 50.00
 Massey Ferguson Perkins Limited, Cambió Razón Social por Perkins Engines Group Limited, Inglesa, Marca Fábrica:

"Dib. de Cuatro Círculos Enlazados"	Nº 8,580 c.c.
Clase: 12 Int.	
"PERKINS"	Nº 8,545 c.c.
Clase: 12 Int.	
"*PERKINS"	Nº 8,543 c.c.
Clase: 7 Int.	

"Dib. Enlazados de cuatro Círculos" Nº 8,581 c.c.
 Clase: 7 Int.
 Registro Propiedad Industrial Managua, 9 Septiembre 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

1

Reg. No 5955 — R/F 806232 — Valor ₡ 50.00
 Hijos de Agustín Blásquez, cambió razón social Hijos de Agustín Blásquez, S. A., Española, titular marca fábrica:

"FELIPE II"	Nº 13,500
Clase: 52 Ant.	
"TRES MEDALLAS ETIQ."	Nº 13,501
Clase: 50 Ant.	
"CARTA BLANCA"	Nº 13,502
Clase: 50 Ant.	

Registro Propiedad Industrial: Managua, Septiembre 27, 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. Nº 5844 — R/F 806203 — ₡ 150.00
 José Obando Aguilar, solicita Título Supletorio, Barrio Carlos Fonseca, que linda: Norte: Paula Bello; Sur: Bayardo Morales; Este: Calle Pública y Oeste: Sofía Aráuz.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico y del Distrito Por Ministerio de Ley de Ciudad Rama, a los Diez y Nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. . . *Adolfo Woo Barrantes*. . . Jucz. . *Lucía Bello Aráuz*. . . Secretaria.

3 3

Reg. Nº 5843 — R/F 806202 — ₡ 150.00
 Silveria Reyna González de Aguilar, solicita Título Supletorio, barrio German Pomares, linda: Norte: Juan Pérez Pañilla; Sur: Juan Soza Aransivia; Este: Posesión de la solicitante; Oeste: La Carretera.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico y del Distrito Por Ministerio de Ley de Rama, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. . . *Adolfo Woo Barrantes*. . . Jucz. . *Lucía Bello Aráuz*. . . Secretaria.

3 3

Reg. Nº 5842 — R/F 812017 — ₡ 225.00
 Luz Marina Fletes Peña, solicita Título Supletorio inmueble urbano situado en el

Barrio Fátima de esta ciudad, lindando: Norte: Mercedes Duarte; Sur: Francisca Alvarez; Este: Isaac Monrue y Oeste: Florita Espinoza.

Quién tenga igual derecho opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — *M. L. Terry H.*

Es conforme con su original con la cual fué debidamente cotejado, Bluefields, trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — *M. L. Terry H., Sria.*

3 3

Reg. Nº 5824 — R/F 768807 — \$ 150.00

Luis Andres Hernández Ferrufino y Vilma Díaz de Hernández, solicitan Título Supletorio, Predio rústico, ubicado al Este de ésta ciudad, Area: Cinco Mil Cuarentisiete Punto veintinueve varas cuadradas. Lindantes: Norte: José del Carmen Membreño; Sur: Línea Férrea en medio José Area; Este: Carlos Terán; Poniente: María Real.

Opónganse Término Legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Noviembre mil novecientos ochenticinco. — *Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.*

3 3

Reg. Nº 5919 — R/F 315854 — \$ 225.00

José Gabriel Sánchez García, solicita Título Supletorio, predio rústico, ubicado en el Valle de San Esteban de esta jurisdicción de Jinotega, Lindante: Oriente: Antonio Castro. Occidente: Enrique Aráuz González. Norte: Luisa Hernández Hernández. Sur: Pío Chavarría Gutiérrez.

Opónganse.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Civil, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — *Carlos Alvaro López Pineda, Sria., Juzgado de Distrito de lo Civil del Depto. de Jinotega.*

3 3

Reg. Nº 5866 — R/F 426316 — \$ 75.00

Juana Aguirre Altamirano, supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, Modesto Toruño; Sur, calle; Sabel Aguirre; Oriente, calle, Esteban González; Occidente, Sabel Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, nueve de Octubre, 1985. — *J. L. Jarquín, Secretario.*

3 3

Reg. Nº 5868 — R/F 737895 — \$ 150.00

Alfonso Zeas, solicita Supletorio Urba-

no, jurisdicción de Belén, linda: Este, Francisco Ríos; Oeste, Calle Real; Norte, Francisco Ríos; Sur, Betzabé López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, sics Noviembre mil novecientos ochenta y cinco. — *Gladys C. de Torres, Sria.*

3 3

Reg. Nº 5920 — R/F 315793 — \$ 300.00

Napoleón Alfaro Vargas, solicita Título Supletorio, predio Urbano ubicado, en San Antonio de Sisle de esta jurisdicción de Jinotega, de veinte manzanas de extensión, Lindante; Norte, Propiedad de Teofilo Picado. Sur, Camino Real de pormedio, en frente Gilberto Altamirano. Este, Camino Real en frente don Gilberto Zelaya, Eudocia viuda de Estrada y Rosa González, Oeste, Agustín Picado y Ramón Ubeda.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — *Carlos Alvaro López Pineda, Sria., Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.*

3 3

Reg. Nº 5879 — R/F 132490 — \$ 75.00

Gloria Cruz Gutiérrez, solicita Supletorio Condega, lindante; Oriente; Antonio Centeno, Norte, Pedro Antonio Reyes; Occidente, Petronila Cruz, Sur, Cruz Benavides.

Opónganse.

Esteli, catorce Noviembre mil novecientos ochenticinco. — *I. Palacios, Sria.*

3 3

Reg. Nº 5878 — R/F 737294 — \$ 75.00

Luisa Ugarte Martínez, solicita Título Urbano, calle Merced, San Jorge; Norte: Guadalupe Rivera; Sur, calle, Este: Rosa Estrella, Oeste: Juana Ríos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Octubre mil novecientos ochenticinco. — *Dolores Mejía, Sria.*

3 3

Reg. Nº 5845 — R/F 242607 — \$ 100.00

Compl. — R/F 242599 — \$ 50.00

Joséfa Dolores Sánchez Muñoz de Quintanilla, solicita Supletorio Urbana Catarina Departamento de Masaya, Norte: Rosa Nicaragua. Sur: Francisca Nicaragua. Este: Gloria Nicaragua, Celso y Bernardo Sánchez. Oeste: Rosa Nicaragua.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Noviembre mil novecientos ochenticinco. — *Helmore Miranda, Secretario.*

3 3